

## **ACTA**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/17	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Necesidad de aprobación de los expedientes por razón de plazos.»	
Fecha	26 de diciembre de 2023	
Duración	Desde las 9:05 hasta las 9:11 horas	
Lugar	Centro Cultural de la Villa	
Presidida por	José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.	
Secretario Accidental	Pascual A. Suárez Betancort.	

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
54162338Y	Adrián Camacho Mayor	SÍ
42830325R	Ángel Luis Santana Suárez	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	NO
54082169S	Aridane Herrera Robaina	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique de Lara	NO
45354283P	Carlos Carrión Marrero	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
42652981X	José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez	SÍ
43752554E	Jose Javier Ramirez Mendoza	SÍ
42824872E	José Armando Armengol Martin	SÍ









43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
46249920W	María Lozano Lordán	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
42842408D	María Purificación Amador Monzón	SÍ
78498746E	Raquel Santana Martín	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ

#### Excusas de asistencia presentadas:

- 1. Ana Belén Vecino Villa:
- «Permiso»
- 1. Avelina Fernández Manrique de Lara:
- «Permiso»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos:

#### A) PARTE RESOLUTIVA

Previa ratificación por unanimidad de su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del ROF, se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 796/2023. Contrataciones. Propuesta de adjudicación del Contrato paraa el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U. adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad.
-----------	-------------------------------

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 11 de diciembre de 2023 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

**Número de expediente:** 796/2023 de esta Entidad Local, nº de expediente 2023/1049 de la Plataforma tecnológica de la contratación de la FEMP.

**Título:** Suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

**Tipo de Contrato:** Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

#### **ANTECEDENTES**

1. Conforme al acuerdo de Pleno municipal, celebrado en sesión ordinaria de fecha 29 de junio







de 2017, el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brigida, se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión distribuido por lotes geográficos (el "Acuerdo Marco"), en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. con fecha 7 de abril de 2022, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 12 de mayo de 2022.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "**LCSP**").

- 3. El Acuerdo Marco se formalizó con una duración inicial de 2 años, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales sucesivas (12 meses cada una), por mutuo acuerdo. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá superar, en ningún caso, la duración de cuarenta y ocho (48) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. No obstante, podrá pactarse que la duración de las citadas prórrogas sea inferior a doce meses en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y la adjudicataria del Acuerdo Marco.
- 4. El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío de adjudicación del contrato basado en tanto que la misma no requiere la celebración de licitación al haberse concluido el Acuerdo Marco con una sola adjudicataria, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas podrán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del referido Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

- 5. Con fecha 14 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió Documento de Invitación a la empresa adjudicataria del Lote 3, dándose un plazo de 15 días naturales para que presentara su oferta, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
- 6. Conforme al Decreto de Alcaldía, firmada por el Concejal Delegado de Contratación, registrado bajo el número 2023-1549, de 9 de noviembre, ratificado por acuerdo Plenario, celebrado en sesión ordinaria, con fecha 30 de noviembre de 2023.
- 7. Con fecha 1 de diciembre de 2023, se emite informe por la Ingeniera Industrial municipal, de valoración favorable de la oferta presentada por la mercantil invitada.
- 8. El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:
- Importe anual del contrato:

Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con veintitrés céntimos al año (1.494.447,23 €/anual).

Correspondiente a la cantidad mensual sin IGIC de 124.537,27 euros/mes sin IGIC. \*\*(\*\*1.547.099,74 euros/año incluyendo IGIC)







• Importe anual IGIC:

Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos al año (52.652,50 €/anual).

(105.305,00 euros de IGIC para los dos años)

Valor estimado del Contrato:

Dos millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos (2.988.894,47€) para los dos años sin IGIC.

(3.094.199,47 euros incluyendo IGIC para los dos años)

- Duración del contrato basado: La fecha de inicio del contrato, a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación ("Fecha de Inicio del Contrato"). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato. Inicio en diferido del suministro En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. El inicio en diferido deberá indicarse expresamente en el Documento de Invitación, en el anexo I.
- Garantías: De conformidad con la cláusula 21.13 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución: Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y en persecución del objetivo previsto en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la Entidad Contratante deberá establecer en este Documento de Invitación, la obligación de la adjudicataria del correspondiente Contrato basado de cumplir con una de las siguientes condiciones especiales de ejecución en los términos que se indican a continuación:

Condición especial	Marcar con una X
Prestación de forma gratuita de un servicio de	
asesoramiento de reajuste de los términos de	
potencia de los puntos de suministro objeto del	X
Contrato basado a suscribir por cada "Entidad	

DE CARÁCTER AMBIENTAL: contratante". Al menos 1 de las condiciones ambientales de la cláusula la Entidad Contratante.

21.5 a) del PCA a elección de Realización de forma gratuita de estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración.

DE CARÁCTER SOCIAL: Adicionalmente, durante la ejecución del Contrato basado, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones de carácter social:

Oue los gestores a adscribir como interlocutores en los Contratos basados según lo establecido en la cláusula sexta del PPT, tengan contrato indefinido, aportando el correspondiente contrato laboral al inicio del Contrato basado. Que la adjudicataria disponga de un plan de igualdad para la empresa cuando, por sus características, no esté obligada normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación





acreditativa al inicio del Contrato basado. Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado.

9. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la publicación en el perfil del contratante y a la notificación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo incluirá el documento de invitación y la resolución de adjudicación.

La fecha de inicio del contrato, a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación ("Fecha de Inicio del Contrato"). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD LOCAL de AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, según acuerdo Plenario de fecha 29 de junio de 2017.

**SEGUNDO.-** La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.





- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021.
- Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el formato del etiquetado de la electricidad.
- Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.





Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

**TERCERO.** - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, se formula al Pleno Municipal, la siguiente PROPUESTA:

**PRIMERO.** - Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, a la empresa *IBERDROLA CLIENTES* S.A.U. adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, ajustándose a la oferta que se adjunta a esta resolución.

**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la adjudicataria, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

**TERCERO.-** La presente Resolución agota la vía administrativa y puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición en caso de que el valor fuera inferior, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** Según lo dispuesto en el art 36.3 de la LCSP el contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local, desplegando sus efectos en los términos indicados en el antecedente 7."

Tras una somera exposición del asunto, por el Sr. Armengol Martín y abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los Grupos municipales.

Previa ratificación por unanimidad de su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del ROF, se adoptó el siguiente acuerdo:

•	opuesta de aprobación de la segunda modificación del contrato de A FASE II DEL PROYECTO DEL ARRU.
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2023 y del siguiente tenor:

#### "PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente de Contratación nº 4608/2021, incoado para la contratación de la obra "REFORMADO DE LA FASE II, DEL PROYECTO ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA 96 VIVIENDAS EN CALLE GONZALO MEDINA".

Visto el Informe-propuesta emitido, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Servicios Generales (Sra. González Santana), con fecha 20 de diciembre de 2023, del siguiente tenor:





#### "INFORME JURÍDICO

En cumplimiento con la Providencia de Alcaldía, firmada por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 19 de diciembre de 2023, por la que se dispone se emita el informe jurídico correspondiente para la modificación 2 del contrato "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42", por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación, y atendiendo a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, la Técnica de Administración General que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite Informe-Propuesta, conforme a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Visto acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"(...)Primero.- Dar por evacuado el trámite de audiencia otorgado al contratista así como al autor del proyecto de obra, manifestando ambos la conformidad a la modificación del contrato de obra, "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42".

**Segundo.-** Aprobar los precios contradictorios de las nuevas unidades de obra incorporadas, y fijados por la Administración, reflejados en el proyecto modificado.

Tercero.- Aprobar el proyecto modificado nº1 "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42".

El importe de la modificación asciende a la cantidad de ciento seis mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (106.267,35 €), más la cantidad de siete mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y dos céntimos (7.438,72 €), ascendiendo la cantidad total a ciento trece mil euros setecientos seis euros con siete céntimos (113.706,07 €).

Siendo el importe total del contrato tras la modificación, la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.928.937,05 €), más la cantidad de CIENTO TRECE MIL EUROS SETECIENTOS SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (113.706,07 €), ascendiendo a la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL EUROS, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.042.643,12 €).

Cuarto.- Aprobar la modificación del contrato de obra "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42", por importe de ciento trece mil euros setecientos seis con siete céntimos (113.706,07 €), incluido IGIC correspondiente.

Quinto.- Disponer el gasto correspondiente a la modificación propuesta, por importe de ciento trece mil euros setecientos seis con siete céntimos (113.706,07 €), con cargo a la partida presupuestaria 02 151 68200, del vigente presupuesto.

**Sexto.-** Autorizar el depósito de la garantía definitiva correspondiente a la modificación, por importe de **cinco mil trescientos trece euros con treinta y siete céntimos (5.313,37 €),** que deberá de ser depositada de conformidad a los medios establecidos en el PCAP.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución al adjudicatario del contrato así como al técnico redactor del proyecto y dirección facultativa de la obra.

Octavo.- Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.







**Noveno.-** Formalizar el contrato de la modificación suscrita en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la presente resolución.

**Décimo.-** Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Urbanismo, Tesorería, Intervención y Contratación.

Décimo primero.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación procederá como considere por conveniente."

Vista la nota de conformidad, de fecha 19 de octubre de 2023, emitida por la Secretaria General.

Visto el Informe de fiscalización de conformidad, emitido por la Intervención municipal, con fecha 24 de octubre de 2023.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos.(...)"

**SEGUNDO.-** Visto que con fecha 1 de diciembre de 2023 y nº de registro 2023-E-RE-7536 don Juan Simón Gómez Benítez, con DNI 42727935F en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA 3000 SLU, como dirección facultativa de la obra REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA -CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42, presenta solicitud de modificación 2 del contrato de obra.

**TERCERO.-** Visto que con fecha 14 diciembre 2023 don Juan Simón Gómez Benítez, con DNI 42727935F en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA 3000 SLU, como redactores del proyecto de obra, con número de registro 2023-E-RE-7809 presenta el MODIFICADO Nº 2 DEL REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. Consta en el expediente el proyecto reformado, si bien no se ha solicitado a este departamento la correspondiente modificación del contrato de servicios de redacción del proyecto REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

**CUARTO.-** Visto el informe técnico, emitido por la arquitecta municipal doña Angeles Ley Florit con fecha 18 de Diciembre 2023, en el que se informa literalmente lo siguiente:

# "INFORME DE NECESIDAD DE TRAMITACION DEL PROYECTO MODIFICADO DE AREA DE REGENERACION URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA..-

MUNICIPIO	VILLA DE SANTA BRIGIDA
REFERENCIA	719/2018
DENOMINACION	ARRU

Angeles Ley Florit, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en referencia la solicitud de informe según la providencia.







Por el presente informe se remite a vista de la necesidad de redacción y entrega **proyecto modificado 2** para la ejecución de la obra debido las modificaciones respecto al proyecto original introducidas para la correcta ejecución de la obra.

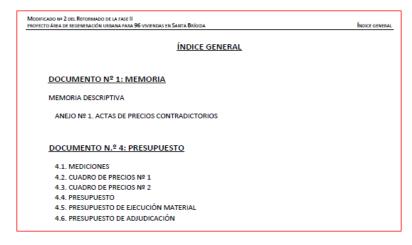
El proyecto se modifica con arreglo a los arts203 a 207 242 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre LCSP.

Las modificaciones se realizan atendiendo al interés publico por causas objetivas descritas en la memoria del mismo como consecuencia del transcurso de los trabajos realizados.

Se han generado nuevas unidades de obra no contempladas en el proyecto original, por lo que es necesario la realización de proyecto modificado.

#### PROYECTO MODIFICADO 2:

1.- Se presenta documento técnico firmado con fecha 14 de Diciembre 2023 firmado por la arquitecto Beatriz Mariño en el que se detallan los antecedentes y justificación de las nuevas partidas y precios así como la conformidad del contratista.







PROYE	ecto área de regeneración urbana para 96 viviendas en Santa Brígida	DOCUMENTO №1: MEMO
	ÍNDICE	
	ANTECEDENTES	2
2	OBJETO	4
i	PROMOTOR DE LAS OBRAS	4
L-	LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN	4
·-		
	5.1 Bandeia PVC para recorrido de cableado	5
	5.2 Ejecución de zuncho perimetral de HA	5
	5.3 Canalización 8,6,4 y 2 tubos de PVC de diámetro 200 mm y arquetas eléctrica	s5
	5.4 Canalización de 2 tubos de PVC de diámetro 110 para alumbrado público y to	elecomunicaciones5
	5.5 Demolición detenida de capa de hormigón protectora de tubos	5
	5.6 Anexo PSS retirada de tubos de fibrocemento	6
	5.7 Portero electrónico colectivo	6
	5.8 Válvula de corte diámetro 63 mm	6
	5.9 Relleno de zanjas para canalización de instalaciones con materiales de présta	amo6
	5.10 Factura ENDESA	6
	5.11 Batería de 8 contadores	6
	ACTAS DE PRECIOS CONTRADICTORIOS	6
	PRESUPUESTO	
	DOCUMENTOS DEL PROYECTO	6
),-	CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA	7

En el documento de la memoria se justifica y describe la solución adoptada de aquellos imprevistos que se encontraban no visibles o detectables en el proyecto original aportando la documentación grafica justificativa.

Se describen las obras complementarias necesarias y el presupuesto comparativo:

#### 7.- PRESUPUESTO

Del documento nº4 Presupuesto se deduce el siguiente resumen:

	MODIFICADO № 1	MODIFICADO № 2
Presupuesto de Ejecución Material	1.655.533,52 Euros	1.806.348,38 Euros
Presupuesto Base de Licitación (sin IGIC)	1.970.084,89 Euros	2.149.554,57 Euros
Presupuesto Base de Licitación (con IGIC)	2.107.990,83 Euros	2.300.023,39 Euros
Presupuesto de adjudicación (sin IGIC)	1.909.012,26 Euros	2.082.918,38 Euros
Presupuesto de adjudicación (con IGIC)	2.042.643,12 Euros	2.228.722,67 Euros

Las modificaciones no alteran la naturaleza del contrato suponiendo un incremento de 150.814,86 € respecto al modificado 1.

El proyecto original que dio lugar a la contratación la contratación a la empresa CONSTRUPLAN ascendía a la PEM: 1.563.376,35 €

El modificado 2 supone un 15,54% de aumento del PEM respecto al mismo.

FASE	PEM	Dif respecto a licitación	%
Proyecto fase II licitación	1.563.376,35 €		
Modificado 1	1.655.533,52 €	92.157,17 €	5,894%
Modificado 2	1.806.348,38 €	242.972,17 €	15,54 %





		E PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN  GENERACIÓN URBANA 96 VIVIENDAS		
CAPÍT		RESUMEN		IMPO
1		VACIADO Y LIMPIEZA SÓTANOS		99.76
2		REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS		97.44
3		REFUERZO DE ESTRUCTURAS		224.73
4		MUROS DE SÓTANO		62.30
5		ACONDICIONAMIENTO DE PORTALES Y FACHADA		16.55
6		ARMARIO CONTADORES FONTANERÍA		8.35
7		IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTAS		37.65
8		REPARACIONES EN REVESTIMIENTOS		237.17
	8.1 8.2	REPARACIÓN FACHADA		
9	8.2	SANEAMIENTO	104.980,34	48.55
10				20.59
11		FONTANERÍA		94.49
12		IMPLANTACIÓN ASCENSORES		304.27
	12.1	DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS		
	12.2	ESTRUCTURAS	7.350,42	
	12.3	ALBAÑILERÍA		
	12.4	CARPINTERÍA		
	12.5	ELECTRICIDAD	-,	
13	12.6	ASCENSORVARIOS	202.123,86	34.99
14		URRANIZACIÓN		73.50
	14.1	DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	0.00	73.30
	14.2	MUROS		
	14.3	PAVIMENTOS		
	14.4	SANEAMIENTO	6.946,63	
	14.5	DRENAJE AGUAS PLUVIALES		
	14.6	ABASTECIMIENTO		
	14.7	RED DE RIEGO		
	14.8	AJARDINAMIENTO		
	14.9 14.10	SEÑALIZACIÓN		
	14.11	REPOSICIONES		
15	14.11	GESTIÓN DE RESIDUOS		49.03
16		SEGURIDAD Y SALUD		44.39
	16.1	PROTECCIONES INDIVIDUALES	2.260,60	
	16.2	PROTECCIONES COLECTIVAS		
	16.3	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD		
	16.4	EXTINCIÓN DE INCENDIOS		
	16.5 16.6	PROTECCIÓN DE INST. ELÉCTRICAINSTALACIONES DE HIGIENE Y BIENESTAR	4.171,56 16.833.48	
	16.7	MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS		
	16.8	MANO DE OBRA DE SEGURIDAD		
17	20.0	INSTALACIONES BT	3,000,00	61.24
	17.1		5.789,82	
	17.2	LINEA GENERAL DE ALIMENTACION (LGA)		
	17.3	CENTRALIZACION DE CONTADORES		
	17.4	DERIVACION INDIVIDUAL		
	17.5	CUADROS ELECTRICOS		
	17.6	INSTALACION DE PUESTA A TIERRA		
	17.7 17.8	LINEAS ELECTRICAS VARIAS		
	17.8	MECANISMOS	9,586,38 2,540,28	
	17.10	VARIOS (VARIOS)	2.540,28	
18	17.10	PRECIOS NUEVOS	1.000,00	291.25
		PRE	SUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.806.34
		13,00	% Gastos generales	234.82
		6,00%	Beneficio Industrial	108.38
			Suma	343.20
			VALOR ESTIMADO	2.149.554
			3,1000%Baja	- 66.636
		PRESU	PUESTO EJECUCIÓN DESPUÉS DE BAJA	2.082.918
			7,00% IGIC	145.804
			PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	2.228.72

El acta de precios contradictorios descompuestos propuestos por la dirección facultativa, aceptados y firmados por la contrata no considerando la necesidad del aumento de plazo en este acto.

#### INFORMA.-

1.- Las modificaciones de obra suponen un aumento del PEM respecto al modificado 1 de 150.814,86€ y de 242.972,17 € respecto al PEM del presupuesto original de licitación.

El modificado 2 supone una modificación (aumento) del importe del contrato de licitación respecto al contrato suscrito del modificado 1 de 173.906,12 € (igic excluido).

Por lo tanto, el aumento global de modificado 1 + modificado 2 supone de un incremento respecto a la contratación de la licitación original de un **15,54%**.





Las modificaciones que se indican y no previstas inicialmente en el contrato encuentran su justificación en el apartado 2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cumpliéndose las condiciones establecidas en el mismo.

- 2.b. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:
  - 1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - 2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - 3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- 2.- Esta modificación económica no contiene repercusiones en la subvención concedida del convenio bilateral suscrito, dado que el ayuntamiento ha realizado un suplemento para este fin, publicado con fecha 23 de Octubre de 2023 en el que se incluye este concepto en la memoria.

<b>√</b>	
Ayuntamiento de Santa Brígida	
Madificada alea ADDI 00 Visiondo	100 000 00
Modificado obra ARRU 96 Viviendas	180.000,00

El proyecto no modifica la condiciones que requieran nuevo informe urbanístico al respecto.

Es por lo que se informa FAVORABLE y propone la aprobación del proyecto modificado a los efectos de: Modificación del contrato de ejecución de obra a la empresa CONSTRUPLAN a los efectos oportunos que deba considerar el órgano de contratación en cuanto a su importe."

**QUINTO.-** Vistas las siguientes reservas de crédito autorizadas:

- 1.- Con número de operación 20230006397, de fecha 15 de diciembre de 2023, por un importe de **CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 02/151/68200 "Edificios y otras construcciones".
- 2.- Con número de operación 20230006461, de fecha 18 de diciembre de 2023, por un importe de SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6079,54€) con cargo a la aplicación presupuestaria 02/151/61900 "Otras Inversiones".

Ambas reservas de crédito ascienden al importe conjunto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (186079,54€) incluido IGIC

**SEXTO.-** Vista la conformidad al trámite de audiencia otorgado a la adjudicataria COSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L., mediante escrito presentado por don Santiago Quintana González en nombre y representación de la misma, con fecha 18 de diciembre de 2023 y número de registro 2023-E-RE-7885

**SÉPTIMO.-** Vista la conformidad al trámite de audiencia otorgado al técnico redactor del proyecto y dirección de obra de don Juan Simón Gómez Benítez, en nombre y representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA 3000, SOCIEDAD LIMITADA, mediante r don Santiago Quintana





González en nombre y representación de la misma, con fecha 18 de diciembre de 2023 y número de registro 2023-E-RE-7884

A tales hechos, le son de aplicación, los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207, 208 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.-** Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g).

**CUARTO.-** Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- 2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar







a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

- 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IGIC excluido.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme al informe técnico emitido, con carácter favorable, la justificación de la modificación se produce por circunstancias sobrevenidas, y el importe de la misma, no supera el 50 % del precio inicial del contrato.

Del informe técnico, en el que se justifica la modificación del contrato inicial por circunstancias sobrevenidas, si bien no se concreta en el mismo cuáles han sido estas circunstancias.

**QUINTO.-** Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

— Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

— Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.







En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

— Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- **3.** El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IGIC excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IGIC excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
- **4.** Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

**SEXTO.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SÉPTIMO.- El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

- **A.** Cuando el director facultativo del servicio considere necesaria una modificación del mismo, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia. Consta en el expediente solicitud de modificación del contrato de obra por parte de la dirección facultativa.
- **B.** Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en un plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas.
- **C**. Se deberá dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, dándole traslado de la propuesta y del informe, en un plazo de cinco días, si se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- **D.** En caso de que la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.
- **E.** Se emitirá informe por Secretaría-Contratación en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.
- **F.** A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.
- **G.** Finalmente, de conformidad con el 203.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.
- **H.** Los anuncios de modificación y su justificación deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley.

Asimismo, en el caso de que el contrato objeto de modificación esté sujeto a regulación armonizada,





se deberá publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la Ley.

En cualquier caso, si el contrato se modifica durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 242.4 2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

Será necesaria la justificación de la aprobación de los precios contradictorios, con la oportuna audiencia al contratista.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. Consta en el expediente el proyecto MODIFICADO N.º2 DEL REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, presentado con fecha 14 de diciembre del presente, y 2023-E-RE-7809, si bien no se ha procedido a su aprobación con carácter previo a la modificación del contrato de obra.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

De conformidad con lo informado, se propone al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, previo informe de fiscalización, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dar por evacuado el trámite de audiencia otorgado al contratista así como al autor del proyecto de obra, manifestando ambos la conformidad a la modificación n.º 2 del contrato de obra, "MODIFICADO Nº 2 DEL REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42".

**Segundo.-** Aprobar los precios contradictorios de las nuevas unidades de obra incorporadas, y fijados por la Administración, reflejados en el proyecto modificado.

Tercero.- Aprobar el proyecto modificado nº2 "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42".





El importe de la modificación nº2 asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (173.906,12 €) que incrementados en la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES (12.173,43 €) en concepto de (7%) IGIC suma el importe total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (186.079,54 €).

Siendo el importe total del contrato tras la modificación nº2 la cantidad de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.082.918,38 €), más la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON VEINTIOCHO (145.804,28 €) de IGIC ascendiendo a la cantidad total de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.228.722,67 €).

Cuarto.- Aprobar la modificación nº2 del contrato de obra "REFORMADO nº2 DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25, 27, 29, 40 Y 42", por importe de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (186.079,54 €), incluido IGIC.

Quinto.- Disponer el gasto correspondiente a la modificación propuesta, por importe de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS CON DOCE (173.906,12 €), que incrementados en la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES (12.173,43 €) en concepto de (7%) IGIC lo que asciende al importe total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (186.079,54 €), con cargo a las partidas presupuestarias 02/151/68200 y 02/151/61900, del vigente presupuesto.

Sexto.- Autorizar el depósito de la garantía definitiva correspondiente a la modificación, por importe de ocho mil seiscientos noventa y cinco con treinta céntimos (8.695,30 €), que deberá de ser depositada de conformidad a los medios establecidos en el PCAP.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución al adjudicatario del contrato así como al técnico redactor del proyecto y dirección facultativa de la obra.

Octavo.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Noveno.-** Formalizar el contrato de la modificación suscrita en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo.

**Décimo.-** Dar traslado de este acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería, Intervención y Contratación.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación procederá como considere por conveniente."

Vista la nota de conformidad, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitida por el Secretario Accidental.

Visto el Informe de fiscalización de fecha 20 de diciembre de 2023, del siguiente tenor:

#### "INFORME DE FISCALIZACIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en







las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.

#### **INFORME**

Visto el expediente N.º 4608/2021, en el que se tramita la Modificación n.º 2 del proyecto de "REFORMADO DE LA FASE II DEL PROYECTO DE ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA PARA 96 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (CALLE GONZALO MEDINA NÚMEROS 23, 25,27, 29, 40 Y 42",

Visto el Informe propuesta, firmado con fecha 20/12/2023, por la Técnico de Administración General

Visto informe de conformidad de la Secretaria con el informe emitido.

Vista la providencia de Alcaldía por la que se solicita se emita informe de fiscalización sobre la propuesta formulada en todos sus términos.

De de conformidad con lo establecido en el Artículo 11. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Fiscalización de conformidad: "El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad."

Se presta CONFORMIDAD a la propuesta formulada en todos sus términos contenida en la Providencia de Alcaldía del 20/12/2023 por adecuarse a la normativa de aplicación, no obstante téngase presente el cumplimiento de la clausula segunda de la ADENDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVO AL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA "LAS 96 VIVIENDAS" EN SANTA BRÍGIDA (LAS PALMAS) COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS de 19 de diciembre de 2022, en la que establece que el periodo de duración de las actuaciones del Área de Regeneración y Renovación Urbana "Las 96 Viviendas" en Santa Brígida se establece hasta el 31 de diciembre de 2023. "

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos."

Tras una somera exposición del asunto, por la Sra. Lozano Lordán y abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los Grupos municipales.





Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las nueve horas y once minutos del día de la fecha.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE** 

Cod. Validación: 6WSHRKFS2EKHPJE3TFMEE4YZE Venficación: https://santabrigida.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

